

### **ALCANCE INTERPRETATIVO A LA RESOLUCIONES 001 Y 016 DE 2021**

# LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

#### En consideración

Que Colombia es un Estado social de derecho que se fundamenta en un marco jurídico, democrático y participativo que reconoce diversas formas de vida de manera equitativa y en condiciones necesarias para el respeto de las diferencias culturales, pues, el pluralismo constituye una condición imprescindible para acoger las diferentes culturas

Que la Ley 70 de 1993 ha sido considerada uno de los logros más importantes del movimiento social afrocolombiano tiene que ver, precisamente, con que hizo posible el surgimiento de ese nuevo sujeto colectivo, al que le atribuyó una identidad diferenciada y reconoció como titular de unos derechos derivados de esa especificidad

Que la Ley 70 de 1993 se fundamenta en los principios del "reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultura y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana y el respeto a la integridad y la dignidad de lavida cultural de las comunidades negras"

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos consagra derechos de invaluable importancia para los pueblos indígenas y afrocolombianos de los cuales se resalta "el derecho al respeto de la identidad nacional y cultural de los pueblos y el derecho de las minorías a que respeten su dignidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural"

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes, buscando revisar y actualizar el Convenio 107 de 1957, el cual se constituye en el único instrumento internacional que protege a dichos pueblos y se fundamenta en el derecho a la igualdad de derechos entre los pueblos y el resto de la población y en el respeto por su la cultura e instituciones.











Que el Convenio 169 de 1989 contempla que "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"

Que el Convenio 169 de 1989 contempla que "Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"

Que el Convenio 169 de 1989 contempla que "Los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan"

Que el Convenio 169 de 1989 contempla que "Los gobiernos deberán establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin"

Que la Corte Constitucional en sentencia T-576 de 2014, estableció que en ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas y tribales y en especial de los pertenecientes a las comunidades afrodescendientes, los gobiernos deben respetar las organización y la institucionalidad de sus representantes indicando que "no se impone un modelo específico de instituciones representativas sino que sean fruto de un proceso propio, interno de los pueblos indígenas o tribales, según corresponda".

Que la Resolución 001 del 18 de junio de 2021 "Por medio de la cual se establece el proceso para la elección y posesión del Consejo Departamental de Mujer y Género para el periodo 2021 – 2014" establece en su artículo tercero la participación de las mujeres indígenas, afro, raizales, palenqueras y room".

Que siendo el Consejo Departamental de Mujer y Género, en concordancia con el artículo 10 de la Orenanza 099 de 2011, "una instancia de articulación, Interlocución y consulta del conjunto de instituciones públicas y privadas, representantes de las organizaciones de mujeres, consejos consultivos de mujeres, redes de mujeres,











organismos de cooperación nacional e internacional, y organizaciones y personas que tengan como vocación y misión de trabajo por los derechos de las Mujeres", es necesario armonizar los términos de la ley y la jurisprudencia con la forma de elección y representación de las mujeres indígenas y afro, en el Consejo Departamental de Mujer y Género para el periodo 2021 – 2024.

Que es deber de la Administración facilitar un espacio para que sean las propias comunidades indígenas y afro que decidan cuáles son sus instituciones representativas y en ese sentido, designen en ejercicio de su autonomía, las mujeres que harán parte de esta instancia de articulación, interlocución y consulta.

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°** Dar alcance interpretativo a la forma de elección de las representantes de las mujeres indígenas y afro contenida en la Resolución 001 de 2021, disponiendo que las mujeres que harán parte del Consejo Departamental de Mujer y Género en representación de estas comunidades, serán las que, bajo la autonomía y la legitimación de sus instituciones, designen al efecto.

**Artículo 2°** En aras de brindar transparencia, veracidad y buena fe frente a la inscripción de las candidaturas, solicitar a las candidatas que van a participar en el proceso, la autenticación ante la Notaría de la declaración juramentada por representación territorial y por representación de las diversidades.

**Artículo 3°** La acreditación de residencia para postularse como representante por enfoque territorial se podrá hacer mediante certificado expedido por la Junta de Acción Comunal, Junta de Acción Verada o Personería Municipal.

**Artículo 4º Publicación.** Publíquese el presente acto a través del micrositio de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

**Artículo 5º Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y aclara las disposiciones dadas en la resolución 001 del 2021.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**





















Edificio Capital Towers. Av. Calle 24 No. 51 – 40 - oficina 301 Teléfono 7491027

**f**/CundiGob **②** @CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co